

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de marzo de 2026

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN LA REGULACIÓN DE LA PESCA: ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN ARP/3253/2024 EN EL LITORAL DE GIRONA

PROPORTIONALITY AND REGULATORY EQUITY IN FISHING: AN ANALYSIS OF RESOLUTION ARP/3253/2024 ON THE GIRONA COAST

Autor: Diego Quintero Martínez, Estudiante de Derecho, Universidad Panamericana, México. Correo de contacto: dquinteromtz01@gmail.com

Fecha de recepción: 10/12/2025

Fecha de aceptación con modificaciones: 10/02/2026

Fecha de modificación: 17/03/2026

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00470>

Resumen:

Este trabajo presenta un análisis jurídico y técnico de la Resolución ARP/3253/2024, emitida por el Gobierno de Cataluña para regular la pesca marítima recreativa en las aguas interiores del litoral de Girona. A partir de una revisión del marco normativo aplicable —incluyendo la Ley 2/2010 de pesca y acción marítima de Cataluña, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y referencias al derecho pesquero internacional—, se identifican diversas deficiencias de diseño e implementación, tales como la vigencia temporal insuficiente, la ausencia de estudios científicos previos exhaustivos, la desigualdad regulatoria respecto a la pesca profesional, el impacto económico en comunidades locales, riesgos operativos para pescadores recreativos y la limitada participación social en su elaboración. El estudio propone un conjunto de soluciones viables orientadas a compatibilizar

la conservación de los recursos marinos con el desarrollo socioeconómico local, incluyendo la aplicación equilibrada de medidas a ambos sectores pesqueros, el tránsito de vedas por cuotas adaptativas, la diversificación de especies y, la incorporación parcial de especies vedadas en programas de recuperación gradual.

Abstract:

This paper presents a legal and technical analysis of Resolution ARP/3253/2024, issued by the Government of Catalonia to regulate recreational marine fishing in the internal waters of the Girona coastline. Based on a review of the applicable legal framework—including Catalonia’s Law 2/2010 on fishing and maritime action, the United Nations Convention on the Law of the Sea, and references to international fisheries law—several design and implementation shortcomings are identified, such as insufficient duration, lack of comprehensive prior scientific studies, regulatory imbalance compared to professional fishing, economic impacts on local communities, operational risks for recreational fishers, and limited public participation in the drafting process. The study proposes a set of viable solutions aimed at reconciling marine resource conservation with local socio-economic development, including the balanced application of measures to both fishing sectors, replacing total bans with adaptive quotas, diversifying target species and, partial incorporation of banned species into gradual recovery programs.

Palabras clave: Pesca Marítima Recreativa. Sostenibilidad Pesquera. Derecho Ambiental. Cataluña. Gestión Adaptativa. Cuotas de Captura. Vedas.

Key words: Recreational Marine Fishing. Fisheries Sustainability. Environmental Law. Catalonia. Adaptive Management. Bag Limits. Fishing Bans.

Sumario:

1. Introducción
2. Marco jurídico y gobernanza multinivel de la pesca
3. Resolución ARP/3253/2024
4. Ámbito de aplicación
5. Pesquerías: el binomio profesional recreativo
6. Análisis crítico: problemas estructurales y de aplicación
7. Propuestas y soluciones

8. Conclusiones
9. Glosario
10. Bibliografía

Summary:

1. Introduction
2. Legal framework and multilevel fisheries governance
3. Resolution ARP/3253/2024
4. Scope of application
5. Fisheries: the commercial recreational relation
6. Critical analysis: structural and implementation issues
7. Proposals and solutions
8. Conclusions
9. Glossary
10. References

1. INTRODUCCIÓN

La pesca marítima recreativa constituye una actividad de gran relevancia en Cataluña, tanto por su dimensión social y cultural como por su impacto económico en las comunidades costeras. En el litoral de Girona, esta práctica se integra en un entorno caracterizado por la coexistencia de múltiples modalidades de pesca profesional, como el arrastre, las artes menores, el cerco y el palangre de superficie, lo que genera un escenario de alta competencia por los recursos marinos. La necesidad de equilibrar la conservación de los ecosistemas con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros ha impulsado la adopción de regulaciones específicas orientadas a controlar el esfuerzo pesquero y preservar la biodiversidad marina.

En este contexto, la Resolución ARP/3253/2024, emitida por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Cataluña, establece restricciones a la pesca marítima recreativa en las aguas interiores del litoral de Girona para el periodo 2024–2026. Entre sus medidas destacan la fijación de tallas mínimas de captura, la imposición de cuotas y vedas especiales, la prohibición del uso de cebo vivo y la limitación de la pesca dirigida de condrictios. Aunque estas disposiciones responden a una finalidad conservacionista legítima, han suscitado debate respecto a su diseño normativo, su equidad intersectorial y su eficacia real para lograr objetivos de sostenibilidad a largo plazo.

El presente trabajo tiene como propósito realizar un análisis crítico de la Resolución ARP/3253/2024, evaluando sus fundamentos jurídicos y técnicos, así como las implicaciones económicas, sociales y ambientales derivadas de su aplicación. A partir de la revisión del marco normativo español, catalán e internacional, se examinan los problemas estructurales de la resolución y se plantean propuestas de mejora basadas en principios de evidencia científica, equidad regulatoria y gestión adaptativa. Con ello, el objetivo no es privilegiar a un sector, sino evaluar la distribución de cargas conforme a la equidad y proporcionalidad, para contribuir al debate académico y práctico sobre la regulación de la pesca marítima recreativa y profesional, ofreciendo una reflexión que trasciende el ámbito local y puede resultar útil en otros contextos donde confluyen intereses de conservación, desarrollo económico y gobernanza participativa de los recursos marinos.

2. MARCO JURÍDICO Y GOBERNANZA MULTINIVEL DE LA PESCA

La gestión de la pesca marítima (recreativa y profesional) en el litoral catalán se rige por un modelo de gobernanza multinivel donde las normas se superponen desde el ámbito internacional hasta autonómico (Cataluña), donde se muestra la interconexión de competencias compartidas y superpuestas entre niveles que garanticen la sostenibilidad del recurso. Como toda actividad humana, esta actividad genera una serie de impactos biológicos, ecológicos, económicos y sociales que deben gestionarse correctamente para que su práctica sea plenamente compatible con la preservación de los recursos y los ecosistemas de los que depende directamente y, por tanto, pueda ser sostenible a largo plazo.

En el plano internacional, el régimen jurídico general de los recursos pesqueros se encuentra principalmente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)¹ de 1982, que reconoce la soberanía de los Estados sobre sus aguas interiores y establece su responsabilidad en la conservación de los recursos vivos del mar. A este marco se suman instrumentos internacionales contemporáneos de gobernanza pesquera, del cual destaca el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que promueve la explotación sostenible de los recursos acuáticos y la

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) Para el marco jurídico internacional del mar territorial y las aguas interiores, véase la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (1982), disponible en el [repositorio de Naciones Unidas](#) (fecha de último acceso: 14-03-2026).

adopción de medidas de gestión basadas en la mejor información científica disponible.

En el ámbito de la Unión Europea, la actividad pesquera se articula a través de la Política Pesquera Común (PPC)², que constituye uno de los pilares de la política ambiental y marítima europea, está considerado como uno de los regímenes regulatorios más desarrollados de derecho de la Unión Europea, se ha convertido en una herramienta esencial de la gobernanza marítima, equilibrando la explotación económica con la conservación de los ecosistemas a través de un marco normativo altamente estructurado (*Churchill y Owen*)³. Este régimen se establece principalmente en el Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, cuyo objetivo es garantizar que la explotación de los recursos pesqueros sea ambientalmente sostenible a largo plazo, promoviendo la conservación de las poblaciones de peces en niveles compatibles con el rendimiento máximo sostenible y aplicando un enfoque ecosistémico en la gestión de las pesquerías. La PPC parte de la premisa de que los recursos pesqueros constituyen bienes biológicos comunes, cuya explotación debe gestionarse de forma coordinada a escala europea para evitar fenómenos de sobrepesca derivados de regulaciones fragmentadas entre los Estados miembros. En consecuencia, el derecho de la Unión establece principios rectores que orientan todas las políticas nacionales y regionales en materia pesquera, entre ellos que destacan el enfoque ecosistémico, la gestión basada en evidencia científica y la aplicación del principio de precaución, con bases en el mejor dictamen científico disponible. Dentro de este marco, la Unión Europea ha reforzado la normativa progresivamente, los mecanismos de control y seguimiento de la actividad pesquera, materializadas en el Reglamento (UE) 2023/2842⁵, la cual reconoce el papel biológico, económico y social de la pesca marítima recreativa y subraya la necesidad de que los Estados miembros dispongan de mecanismos eficaces para supervisar las capturas y recopilar datos fiables sobre pesquerías, por lo que exige el desarrollo de instrumentos adecuados para su seguimiento y control. Este enfoque evidencia una evolución en la gobernanza pesquera europea, que no se limita a regular la pesca profesional, sino que incorpora progresivamente todas las actividades extractivas que ejercen presión sobre los recursos marinos.

² Common Fisheries Policy (CFP). *Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries*. (fecha de último acceso: 14-03-2026).

³ *The EC Common Fisheries Policy*. Churchill, Robin R.; Owen, Daniel. Oxford: Oxford University Press, 2010. (fecha de último acceso: 14-03-2026).

⁴ Reglamento (UE) 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. DOUE L 354, 28 diciembre 2013. (fecha de último acceso: 14-03-2026)

⁵ Parlamento Europeo y Consejo. Reglamento (UE) 2023/2842, de 22 de noviembre de 2023, relativo al control de la pesca. DOUE L, (fecha de último acceso: 12-03-2026).

En el plano interno, destaca la Ley 5/2023 de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera⁶, que sustituye progresivamente al modelo establecido por la Ley 3/2001 y que incorpora de forma expresa principios como la sostenibilidad ambiental, económica y social, el enfoque ecosistémico y la explotación de los recursos conforme al rendimiento máximo sostenible, así como la necesidad de basar la regulación pesquera en la mejor información científica disponible, siguiendo los estándares del marco europeo, promoviendo la evolución de los modelos tradicionales de regulación pesquera basados exclusivamente en prohibiciones o restricciones rígidas. El reconocimiento expreso sobre la necesidad de desarrollar nuevos sistemas de explotación más sostenible y adaptativos, así como de fomentar la participación de los distintos actores del sector –incluidos pescadores profesionales, asociaciones de pesca recreativa, organizaciones científicas y entidades ambientales– en la generación de información y en los procesos de gestión de recursos marinos.

Dentro de este marco estatal se inserta la normativa autonómica catalana, cuyo instrumento principal es la Ley 2/2010 de Pesca y Acción Marítima de Cataluña⁷, que regula la ordenación de las actividades pesqueras en el ámbito territorial en las aguas interiores de la comunidad autónoma. Esta norma atribuye a la *Generalitat* competencias para adoptar medidas de gestión destinadas a garantizar la conservación de los recursos marinos con la promoción del desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad de las actividades pesqueras desarrolladas en las aguas del litoral catalán.

Entre sus finalidades se encuentran la explotación racional y responsable de los recursos marinos, la protección y regeneración de los ecosistemas marinos, la adecuación de esfuerzos pesqueros a la situación real de los recursos, la promoción de la viabilidad socioeconómica del sector profesional y el impulso de la investigación científica aplicada a la gestión pesquera. La importancia de establecer mecanismos de participación del sector pesquero, refleja la priorización de fortalecer la gobernanza del sistema pesquero incluyendo la participación de actores que ejercen presión sobre los recursos. De este modo, el marco jurídico catalán concibe la regulación en aras de responder a los criterios ecológicos, económicos y sociales, evitando la sobreexplotación de los recursos como la imposición de restricciones desproporcionadas que comprometan la viabilidad de las actividades vinculadas al mar.

⁶ Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera. BOE, 18 marzo 2023. (fecha de último acceso: 13-03-2026).

⁷ Ley 2/2010 de Pesca y Acción Marítima en Cataluña. Actualidad Jurídica Ambiental. Durá Alemán, Carlos Javier. (fecha de último acceso: 14-03-2026).

Bajo este marco jurídico multinivel se sitúa la Resolución ARP/3253/2024, dictada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la *Generalitat* para establecer una serie de tallas mínimas de captura, cuotas y vedas aplicables a la pesca marítima recreativa en el litoral de las comarcas de Girona para el período 2024-2026. Si bien esta norma nace con la intención de proteger el recurso, su análisis a la luz del bloque de legalidad superior revela una paradoja competencial y técnica. Lejos de operar como un mecanismo integrado, la resolución parece desvincularse de los principios rectores del sistema multinivel contemporáneo. La norma contraviene los principios de proporcionalidad y gestión basada en la evidencia que exigen tanto la Política Pesquera Común como la Ley 5/2023. Esta desconexión no es menor: al ignorar la viabilidad socioeconómica y la flexibilidad científica, la Resolución ARP/3253/2024 se posiciona como una medida que rompe con la arquitectura de la gestión pesquera moderna, la cual demanda soluciones dinámicas y participativas en lugar de prohibiciones absolutas.

3. RESOLUCIÓN ARP/3253/2024

La resolución ARP/3253/2024, publicada el 10 de septiembre de 2024, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*⁸, establece un conjunto de medidas aplicables a la pesca marítima recreativa en las aguas interiores comprendidas dentro de la provincia de Girona para el período 2024-2026.

Entre las principales restricciones impuestas por la resolución se encuentran las siguientes: No se permite la pesca dirigida y la tenencia a bordo de cualquier especie de la clase de los condriactis o peces cartilaginosos y; Fijar las tallas mínimas de captura, cuotas y vedas especiales (...); No se permite el uso de cebo vivo.

- a) No se permite el uso de cebo vivo: Esta disposición responde a diversos parámetros para las actividades pesqueras y su realización de manera sostenible y con respeto a los ecosistemas marinos. En este sentido, el uso de cebo vivo puede suponer un riesgo para el equilibrio biológico del entorno marino por varias razones:

- 1. Introducción de especies no autóctonas o parásitos: El uso de organismos vivos, en especial si no proceden del mismo

⁸ Resolució ARP/3253/2024 (Generalitat de Catalunya) Sobre la regulació actual de la pesca marítima recreativa en Girona, puede consultarse la *Resolució ARP/3253/2024* de la Generalitat de Catalunya (2024), disponible en el [Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya](#) (fecha de último acceso: 02-08-2025).

ecosistema, puede introducir agentes patógenos o alterar la cadena trófica local como lo ha demostrado estudios realizados por el Consejo Internacional para la Explotación del Mar (ICES)⁹.

2. Depredación artificialmente inducida: Los cebos vivos aumentan la tasa de depredación al atraer especies mayores, lo cual rompe la dinámica natural de alimentación, este punto forma parte de las directrices técnicas para la pesca responsable de la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹⁰.
 3. Sufrimiento animal: El uso de peces y cefalópodos vivos como señuelos plantea cuestiones éticas en relación con el bienestar animal, especialmente si se consideran alternativas más humanas. Además, la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de animales e introdujo un cambio fundamental ya que, por primera vez, los cefalópodos — pulpos, calamares, sepias y nautilus— son considerados como animales con capacidad de sentir dolor, angustia, sufrimiento o daño duradero, es decir, seres sintientes.¹¹
- b) No se permite la pesca dirigida y la tenencia a bordo de cualquier especie de la clase de los condrictis o peces cartilaginosos: Esta disposición refleja una política de protección total hacia un grupo particularmente vulnerable en los ecosistemas marinos. Estas clases de peces caracterizados por poseer un esqueleto cartilaginoso, en lugar de óseo como —tiburones, rayas, pastinacas, mantarrayas, quimeras y peces rata.— Estas especies desempeñan funciones cruciales como depredadores, manteniendo el equilibrio ecológico en las cadenas tróficas marinas. Además, presentan rasgos biológicos únicos que los convierten en especies extremadamente sensibles a la presión pesquera como:

⁹ Informe ICES sobre el uso de carnada viva Para una evaluación científica sobre el uso de carnada viva y los riesgos sanitarios asociados, véase el informe del ICES (2021), accesible desde su [repositorio científico](#) (fecha de último acceso: 04-06-2025).

¹⁰ Directrices técnicas de la FAO (Pesca recreativa) En materia de pesca recreativa, resultan especialmente relevantes las *Directrices técnicas para la pesca responsable* de la FAO (2012), disponibles en la [biblioteca digital de la FAO](#) (fecha de último acceso: 08-06-2025).

¹¹ Directiva 2010/63/UE (bienestar animal) Sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos en la Unión Europea, véase la *Directiva 2010/63/UE*, accesible en el [portal EUR-Lex](#) (fecha de último acceso: 15-07-2025).

1. Madurez sexual tardía: muchos de los ejemplares de sus especies no se reproducen hasta alcanzar los 10–15 años.
2. Baja fecundidad: producen pocas crías por ciclo reproductivo.
3. Longevidad: algunos tiburones viven tan solo 30 años.
4. Ciclos reproductivos lentos: algunos dan a luz cada 2 o 3 años.

Estos factores hacen que su tasa de reposición poblacional sea muy baja, por lo que incluso una pesca recreativa aparentemente “menor” puede tener consecuencias ambientales graves a largo plazo por lo que su protección ha sido recomendada por diversos organismos internacionales, entre ellos, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN)¹² y la antes citada FAO¹³.

- c) Fijar las tallas mínimas de captura, cuotas y vedas especiales: Esta disposición busca incorporar tres tipos de ordenación biológica para preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas marinos. Buscan asegurar la renovación natural de las poblaciones pesqueras y evitar la sobreexplotación de los recursos.
1. Tallas mínimas de captura: sirven como límites de longitud que determinan el tamaño mínimo que debe tener un ejemplar para ser legalmente capturado. Si un individuo no cumple con dicha talla, debe ser devuelto inmediatamente al mar.
 2. Cuota de captura: sirve como límite cuantitativo al número de ejemplares que pueden ser capturados por persona y por día.
 3. Vedas especiales (temporales o espaciales): consiste en la prohibición temporal o geográfica de la pesca de ciertas especies o en determinadas zonas o épocas del año.

¹² Estado global de las especies de tiburones (IUCN) Para datos sobre tendencias globales de conservación de tiburones y rayas, puede consultarse el *Global Shark Trends Project* de la IUCN (2021), disponible en la [Lista Roja de Especies Amenazadas](#) (fecha de último acceso: 05-08-2025).

¹³ Plan internacional de acción para tiburones (FAO) Sobre la gestión internacional de las poblaciones de tiburones, véase el *International Plan of Action for the Conservation and Management of Sharks* de la FAO (1999), disponible en su repositorio oficial (fecha de último acceso: 05-08-2025).

Esta disposición constituye una de las más controvertidas de esta resolución, ya que se adopta para garantizar que los individuos capturados hayan alcanzado un grado suficiente de madurez biológica.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para precisar el ámbito espacial de aplicación de la Resolución ARP/3253/2024, es necesario definir qué se entiende por aguas marítimas interiores, desde el punto de vista del derecho internacional del mar.

Conforme al artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)¹⁴, se consideran:

Artículo 8, Aguas interiores: 1. Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.

En el contexto español, las aguas marítimas interiores son aquellas que se encuentran dentro de la línea base recta del litoral, por lo general en bahías, ensenadas, puertos y zonas costeras protegidas, y su gestión corresponde, en gran medida, a las comunidades autónomas con competencia transferidas, como es el caso de Cataluña.

Entendido lo anterior, es posible concretar dónde se aplica esta regulación en términos geográficos y administrativos. Para ello, se debe analizar la organización territorial de Cataluña, que permite identificar con claridad las comarcas y municipios afectados. La Resolución ARP/3253/2024 se aplica exclusivamente a las aguas marítimas interiores del litoral de las comarcas de la provincia de Girona, en Cataluña, España. Esta provincia situada en la región noreste del país, es fronteriza con Francia, cuenta con un litoral sobre el mar Mediterráneo y forma parte de la conocida zona turística de la Costa Brava.

Para comprender adecuadamente los alcances territoriales de esta resolución, es necesario distinguir entre los distintos niveles administrativos que conforman la organización territorial española y catalana. En España, conforme al artículo 141.1 de la Constitución Española de 1978, la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, constituida por la agrupación de municipios y concebida también como división territorial para el cumplimiento de

¹⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) Para el marco jurídico internacional del mar territorial y las aguas interiores, véase la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (1982), disponible en el [repositorio de Naciones Unidas](#) (fecha de último acceso: 24-06-2025).

actividades estatales¹⁵. Cataluña se compone de cuatro provincias: Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona. La resolución en estudio se refiere únicamente a esta última.

Dentro de las provincias catalanas existen subdivisiones llamadas comarcas, que no están previstas por la Constitución, pero sí por la Ley 6/1987, de 4 de abril, de organización comarcal de Cataluña, agrupa municipios por razones históricas, geográficas y administrativas, dotando a las comarcas de relevancia operativa en la planificación y gestión del territorio¹⁶. Aunque esta resolución menciona su aplicación a siete comarcas de Girona —*Alt Empordà; Baix Empordà; Pla de l’Estany; Ripollès; La Garrotxa; La Selva; y El Gironès*—, en la práctica solo se aplica a las comarcas con litoral, es decir, aquellas que colindan con el mar: *Alt Empordà; Baix Empordà; y La Selva*.

Por último, el municipio es la unidad básica de administración local, dotado de ayuntamiento propio, y con competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, como el desarrollo urbano, las actividades económicas locales y, en ciertos casos, la gestión ambiental del entorno costero. Aunque la resolución establece ámbito formal de aplicación las comarcas, sus efectos prácticos se concentran en los municipios costeros de estas comarcas, que son los que efectivamente cuentan con zonas de pesca marítima recreativa. Dentro de estos destacan los siguientes municipios pesqueros afectados, relevantes por su actividad recreativa y/o profesional:

1. *Alt Empordà: Roses; L’Escala, Cadaqués, Port de la Selva y Llançà*
2. *Baix Empordà: Palamós* (uno de los puertos pesqueros más importantes de la región), *Sant Feliu de Guíxols, Calonge i Sant Antoni, Begur y Torroella de Montgrí – L’Estartit*
3. *La Selva: Blanes, Lloret de Mar y Tossa de Mar*

Muchos de estos municipios disponen de puertos deportivos, clubes náuticos y cooperativas pesqueras, lo cual hace que las medidas impuestas por la resolución —como las vedas, cuotas y tallas mínimas— tengan un impacto directo tanto en la economía local como las actividades de estas comunidades

¹⁵ Constitución Española (1978) Para el régimen jurídico de las entidades territoriales en España, véase el artículo 141.1 de la *Constitución Española* (1978), disponible en el [Boletín Oficial del Estado](#) (fecha de último acceso: 15-07-2025).

¹⁶ Ley 6/1987 (Organización Comarcal de Cataluña) En relación con la organización territorial catalana y la delimitación comarcal, puede consultarse la *Ley 6/1987, de 4 de abril*, disponible en el [BOE](#) (fecha de último acceso: 12-07-2025).

debido a que pueden ser ubicadas las distintas modalidades de pesca tanto profesional y recreativa.

5. PESQUERÍAS: EL BINOMIO PROFESIONAL-RECREATIVO

Aunque la pesca profesional y la pesca marítima recreativa presentan diferencias significativas en términos de objetivos económicos, escala, finalidad e intensidad extractiva, ambas actividades comparten un elemento común: la explotación de los mismos recursos biológicos marinos. En consecuencia, la gestión sostenible de las poblaciones de peces requiere considerar de forma conjunta las presiones derivadas de ambos tipos de pesca.

La pesca profesional constituye una actividad económica extractiva destinada a la comercialización de los recursos marinos y forma parte de una cadena productiva que aporta un volumen significativo de recursos y constituye un motor económico para las cofradías y lonjas, con técnicas que garanticen la provisión de especies de alto valor y sostengan a numerosas familias. Asimismo, es necesario reconocer que la pesca profesional, desempeña un papel relevante en la estructura socioeconómica española. Según estimaciones del Informe Socioeconómico del Sector Pesquero (2023) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)¹⁷, el sector para el año 2023 empleaba directamente a más de 30,000 personas, con un valor proporcional a 2,500 trabajadores directos, según el Departamento de Agricultura en colaboración con el Centro de Investigación en Economía y Desarrollo Agroalimentario (CREDA)¹⁸. A este empleo directo debe añadirse aquellos vinculados a la cadena de valor pesquera –transformación, distribución y comercialización– que eleva el empleo total por encima de 66,000 personas. Esta actividad extractiva, junto con los sectores relacionados, llega a representar cerca del 1% del PIB español, aunque en determinadas regiones y localidades costeras su peso puede superar el 10% o incluso el 30% de la economía local, en las que podemos ubicar las comunidades costeras de Cataluña. Es gracias a esta actividad que se generan empleos directos e indirectos, se abastecen los mercados locales, y forma parte del patrimonio cultural de numerosas comunidades del litoral. Sin embargo, su impacto ambiental es elevado, ya que modalidades como el arrastre, caracterizada por su escasa selectividad de capturas, las cuales incluyen organismos no deseados que son descartados,

¹⁷ Informe socioeconómico del sector pesquero en España, Rodríguez Rodríguez, Gonzalo y Sánchez Llamas, Eduardo. Pesca España, 2023. (fecha de último acceso: 12-03-2026).

¹⁸ Generalitat de Catalunya. *Els centres d'activitats marítimes generen un volum de negoci de 176 milions d'euros* [en línea]. Sala de premsa del Govern de Catalunya. (fecha de consulta: 14-03-2026).

peces juveniles y larvas que no alcanzan la madurez reproductiva, especies que no forman parte del objetivo inicial, especies protegidas o vulnerables como mamíferos marinos, tiburones o tortugas, así como organismos bentónicos – corales, algas y plantas marinas – y hasta objetos no biológicos como formaciones rocosas. La combinación de baja selectividad de las redes y la alta diversidad de especies en las aguas mediterráneas provoca una incidencia casi inevitable de capturas accesorias, con consecuencias directas como la disminución de la biodiversidad, el deterioro de poblaciones sensibles y la degradación de hábitats marinos.

Por su parte, la pesca marítima recreativa, se considera la actividad destinada a la captura de animales acuáticos con fines lúdicos y/o deportivos y para consumo personal, prohibiendo la venta o transacción de las capturas obtenidas. Según el Grupo de Trabajo Pesca Marítima Recreativa¹⁹, se trata de una actividad practicada por 900,000 personas en España, de las cuales genera una contribución económica anual de más de 600 millones de euros, con una contribución al desarrollo económico de áreas rurales por persona que practica esta actividad se encuentra entre 600 y 1,000 euros. Adicionalmente se menciona que presenta beneficios para la salud al ser una actividad al aire libre y en contacto con la naturaleza, lo cual reduce el estrés, actúa como un factor de socialización con otras personas, amigos o familiares, al ser accesible, fomentar la cohesión comunitaria y generar un impacto económico indirecto a través del turismo y la pesca deportiva. Además de gozar de mayor selectividad en comparación con la pesca profesional.

En la fase de pre-captura, el propio método empleado –desde la elección del cebo y práctica individualizada de la pesca submarina– permite focalizarse en determinadas especies o tallas. A ello se suma un elemento característico de la pesca marina recreativa, la habilidad del pescador, que influye decisivamente en el éxito o fracaso de la captura, introduciendo factores del azar y pericia que limita el esfuerzo efectivo y reduce la presión extractiva en comparación con la escala comercial sistemática de la pesca profesional.

Sin embargo, la gestión de los recursos marinos no puede ser efectiva si se ignora la extracción recreativa. Como señala *Hyder et al.* (2018)²⁰, en determinadas especies de alto valor biológico la pesca recreativa representa

¹⁹ Resultados del Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa (2021). Santiago de Compostela: Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa, 2021. (fecha de último acceso: 14-03- 2026).

²⁰ *Recreational sea fishing in Europe in a global context — Participation rates, fishing effort, expenditure and implications for monitoring and assessment*. Hyder, Kieran; Weltersbach, Marc S.; Armstrong, Mike; *ICES Journal of Marine Science*, 2018, vol. 75, no. 6, p. 2095-2105. (fecha de última consulta: 15-03-2026)

entre un 2% y un 43% de las capturas totales en Europa. Este dato confirma la tesis planteada por *Cooke y Cowx* (2004)²¹ respecto a la necesidad de integrar tanto la pesca profesional como recreativa en las evaluaciones de stock y en los sistemas de gestión pesquera, a fin de evitar desequilibrios regulatorios y riesgos de sobreexplotación.

En la etapa post-captura, la normativa vigente exige la devolución inmediata de ejemplares por debajo de la talla mínima o de especies no autorizadas, lo que, en principio, contribuye a mitigar el impacto sobre poblaciones juveniles y a salvaguardar la reproducción de especies. Otra diferencia relevante entre ambos sectores es la posibilidad de devolución de ejemplares capturados. En la pesca profesional, debido a la modalidad empleada, los peces suelen llegar a cubierta ya asfixiados o gravemente dañados, lo que impide en la práctica su liberación con vida, incluso con especies no objetivo, juveniles o ejemplares protegidos. En contraste, la pesca marítima recreativa ofrece mayores márgenes de selectividad no solo en la fase pre-captura, sino también en la fase post-captura, pues los ejemplares fuera de talla o no autorizados pueden devolverse al mar con mayor probabilidad de supervivencia manteniendo la integridad ambiental.

Estos elementos no constituyen únicamente consideraciones biológicas o éticas, sino que tienen una relevancia jurídica directa, en tanto que condicionan la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida aprobada, así como el deber de motivación reforzada que debe acompañar a toda regulación.

En conjunto, la coexistencia de estas modalidades profesionales y recreativas en un mismo litoral genera un escenario de alta competencia por el recurso y de interacción constante entre sectores de distinta escala e intensidad extractiva. Mientras la pesca profesional aporta volúmenes muy superiores y ejerce una presión significativa sobre especies y hábitats, la pesca recreativa, aunque menor en biomasa, tiene un peso social y económico notable, especialmente vinculado al turismo costero y cultura marítima local. Por ello, las medidas contenidas en la Resolución ARP/3253/2024 deben analizarse no sólo en clave de conservación, sino también en términos de equidad regulatoria y proporcionalidad, atendiendo al impacto real y diferencial de cada sector.

La diversidad de formas en que se desarrolla la pesca profesional y recreativa han marcado diferencias sobre su escala, intensidad y finalidad, pero que comparten un mismo espacio marítimo y generan impactos diferenciados sobre los recursos y comunidades costeras. Es relevante hacer la distinción sobre las modalidades existentes dentro de la pesca en sus dos enfoques; profesional y

²¹ *The role of recreational fishing in global fish crises*. Cooke, Steven J.; Cowx, Ian G *BioScience*, 2004, vol. 54, no. 9, p. 857-859. 15-03-2026).

recreativo. Para una mejor comprensión de las distintas formas en que se ejerce la actividad pesquera, se invita al lector a consultar la imagen que acompaña en este apartado. Se representan, de manera ilustrativa y comparada, las modalidades de pesca profesional y recreativa descritas.



Anexo 1 ²²

La pesca profesional se estructura principalmente en cuatro modalidades²³:

- Arrastre: utiliza grandes redes que barren el fondo marino, capturando especies demersales. Es la modalidad de mayor volumen y rentabilidad, pero también la de mayor impacto ambiental, al alterar hábitats bentónicos y generar elevadas capturas accesorias.
- Artes menores: comprenden redes de enmalle, trasmallos, palangres de fondo y nasas. Son predominantes en puertos y ofrecen capturas diversificadas, con un impacto más localizado aunque intenso en zonas costeras que coinciden con áreas de pesca recreativa.
- Cerco: consiste en rodear cardúmenes con gran red que se cierra en la parte inferior, orientado a especies pelágicas como sardinas y boquerones.
- Palangre de superficie: compuesto por largas líneas con anzuelos cebados, dirigido a grandes pelágicos como pez espada y atún rojo.

²² Imagen generada con IA (ChatGPT, 2025) La figura utilizada para ilustrar los tipos de pesca (profesional y recreativa) fue generada mediante inteligencia artificial a través de ChatGPT (OpenAI, 2025) y editada por el autor.

²³ Impacto del arrastre de fondo (Sánchez et al., 2004) Sobre los efectos del arrastre de fondo en los ecosistemas bentónicos mediterráneos, véase Sánchez, Demestre y Martín (2004), disponible en [ICES Journal of Marine Science](https://doi.org/10.1016/j.jmbs.2004.08.001) (fecha de último acceso: 09-08-2025).

La pesca marítima recreativa, por su parte, se practica con fines deportivos o de ocio, sin ánimo de comercialización, y se dividen en tres modalidades²⁴:

- Pesca desde costa: realizada en playas, rocas, escolleras, con técnicas como *surfcasting* o *spinning*.
- Pesca desde embarcación: se emplea el curricán, fondeo con cebo o *jigging*.
- Pesca submarina en apnea: practicada por buceadores que selecciona individualmente sus objetivos mediante el uso de arpón o fusil submarino.

El análisis del binomio profesional-recreativo evidencia que ambas modalidades participan, bajo dinámicas distintas, en la explotación de los recursos marinos. Esta coexistencia pone en manifiesto la necesidad de marcos regulatorios que integren de manera coherente las distintas formas de aprovechamiento del recurso, considerando tanto los objetivos de sostenibilidad ambiental como los efectos socioeconómicos en las comunidades costeras. Desde esta perspectiva resulta pertinente examinar críticamente el diseño y la aplicación de la Resolución ARP/3253/2024 a fin de valorar su adecuación a dichos principios.

6. ANÁLISIS CRÍTICO: PROBLEMAS ESTRUCTURALES Y DE APLICACIÓN

Aunque la Resolución ARP/3253/2024 representa un avance en la regulación de la pesca con fines de sostenibilidad ecológica, su diseño e implementación carece de estructura y enfoque para lograr los fines planteados.

²⁴ Informes institucionales de ICATMAR (2019–2022) Para conocer la evolución de la pesca recreativa en Cataluña a nivel ecológico, socioeconómico y administrativo, pueden consultarse los informes técnicos elaborados por ICATMAR:

Diagnosis of Marine Recreational Fishing in Catalonia (2019), disponible [aquí](#) (fecha de último acceso: 18-06-2025);

Continuous monitoring of marine recreational fishing in Catalonia 2020–2021 (2022), disponible [aquí](#) (fecha de último acceso: 01-07-2025);

Informe sobre la evolución económica de las capturas 2022–2023 (2022), accesible [aquí](#) (fecha de último acceso: 14-07-2025).

1. Parámetros jurídicos de evaluación de la política pesquera: La Ley 2/2010, de Pesca y Acción Marítima de Cataluña²⁵, establece un conjunto de finalidad que orientan la política pesquera autonómica. Entre ellas destacan la explotación racional y responsable de los recursos marinos, la protección y regeneración de los ecosistemas, la adecuación del esfuerzo pesquero al estado de las poblaciones, la viabilidad socioeconómica del sector pesquero y el fomento de la investigación y mecanismos de participación de distintos actores del sistema pesquero. Estas finalidades reflejan una concepción integral de la gobernanza, donde la conservación debe articularse con los pilares del sistema pesquero europeo: sostenibilidad económica, cohesión social y suficiencia científica. Lejos de operar como un mecanismo integrado, la resolución parece desvincularse de los principios rectores del sistema multinivel contemporáneo. La gestión de los recursos marinos se desarrolla en un contexto de gobernanza compleja en el que interactúan múltiples actores institucionales y niveles regulatorios, desde organizaciones internacionales hasta autoridades nacionales y regionales (Haward y Vince)²⁶. La norma contraviene los principios de proporcionalidad y gestión basada en la evidencia que exigen tanto la Política Pesquera Común (PPC) como la Ley 5/2023 de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera. Esta desconexión no es una cuestión menor: al ignorar la viabilidad socioeconómica y la flexibilidad científica, la Resolución ARP/3253/2024 se posiciona como una medida que rompe con la arquitectura de la gestión pesquera moderna, la cual demanda soluciones dinámicas y participativas en lugar de prohibiciones absolutas. En consecuencia, resulta imperativo adecuar la Resolución ARP/3253/2024 dentro del marco regulatorio multinivel pesquero, atendiendo estos objetivos que la propia norma matriz persigue alcanzado coherencia jurídica y consagrar el desarrollo sostenible que persigue.
2. Vigencia temporal insuficiente para evaluar impacto: Uno de los principales cuestionamientos técnicos y jurídicos que puede dirigirse a la Resolución es su limitado horizonte temporal. Al tener una vigencia de apenas 3 años (2024-2026). Este periodo resulta insuficiente para generar y medir efectos ecológicos, sociales y económicos sostenibles, sobre todo tratándose de una regulación que pretenda incidir en los procesos biológicos y comunitarios ligados a la pesca. Desde el punto de vista

²⁵ Ley 2/2010 de Pesca y Acción Marítima en Cataluña. Actualidad Jurídica Ambiental. Durá Alemán, Carlos Javier. (fecha de último acceso: 14-03-2026).

²⁶ *Ocean Governance in the Twenty-First Century: Managing the Blue Planet*. Haward, Marcus; Vince, Joanna. Edward Elgar Publishing, 2008. (fecha de último acceso: 14-03-2026).

ecológico, la recuperación de poblaciones marítimas sobreexplotadas o en desequilibrio requieren plazos biológicos largos, ya que muchas especies objetivo (como cefalópodos, peces y condriktios) presentan ciclos de vida prolongados, madurez sexual tardía y bajas tasas de fecundidad. Estas características biológicas implican que la regeneración de poblaciones no puede evaluarse de forma efectiva en un plano de tan solo dos años, sino que demanda un seguimiento continuado durante varios ciclos reproductivos, generalmente superiores a una década, para poder medir resultados tangibles. En cuanto al plano jurídico, la ausencia de una planificación normativa revela un diseño legal inestable. La resolución no contempla fases progresivas, ni tampoco un sistema de revisión científica obligatoria que permita ajustar las medidas según los resultados obtenidos. Esta omisión va en contra de los principios de gestión adaptativa de recursos naturales, recomendado tanto por la FAO como por la Unión Europea, ya que debería formar parte del enfoque moderno de gobernanza pesquera. Adicionalmente, esta falta de continuidad normativa dificulta la evaluación de impacto *ex post*. No se establece un conjunto de indicadores oficiales ni se prevé un informe técnico obligatorio que permita valorar si se han cumplido los objetivos propuestos. En este sentido, el corto plazo puede reducir la resolución a una intervención simbólica o experimental, carente de eficiencia estructural o sostenibilidad jurídica.

Un ejemplo paradigmático que evidencia la importancia de los estudios técnicos prolongados lo constituye la reserva marina de las Islas Medas, ubicadas en el litoral de Girona. Esta zona fue inicialmente declarada reserva marina por el gobierno catalán en 1983 y más tarde fue integrada como Reserva Natural Integral y Reserva Natural Parcial Marina dentro del Parque Natural de Montgrí, mediante el Decreto 77/2010, de 29 de junio, del Gobierno de la Generalitat²⁷.

Según estudios coordinados por el Instituto de Ciencia del Mar (CSIC) y la Universidad de Barcelona²⁸, no se observan mejoras significativas en la biomasa de peces hasta pasados al menos 12 años de protección efectiva. Este caso evidencia que, incluso bajo protección total y con recursos institucionales

²⁷ Parque Natural del Montgrí, Illes Medes i Baix Ter (Decret 77/2010) Sobre el régimen jurídico del Parc Natural del Montgrí, les Illes Medes i el Baix Ter, véase el *Decret 77/2010*, disponible en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (fecha de último acceso: 03-08-2025).

²⁸ Recuperación de peces depredadores en áreas protegidas (García-Rubies 2013) Para análisis sobre la recuperación de peces depredadores y el efecto de las áreas marinas protegidas, véase García-Rubies, Hereu y Zabala (2013), disponible en [Marine Ecology Progress Series](#) (fecha de último acceso: 05-07-2025).

sostenidos, los efectos ecológicos no son inmediatos, y mucho menos detectables sin un marco de monitoreo técnico adecuado. Si una reserva marina con vigilancia activa y sin ningún tipo de pesca permitida tardó más de una década en mostrar resultados, difícilmente puede esperarse que una resolución aplicada solo a la pesca recreativa —y durante apenas tres años— tenga impactos medibles en ese mismo plazo.

3. Ausencia de estudio científico exhaustivo: Otra deficiencia relevante en el diseño de esta resolución es la falta de un estudio técnico o científico previo exhaustivo que respalde la adopción de las medidas incluidas, sin que se acompañe formalmente de documentación científica anexa, accesible y verificable, que sustente su necesidad, proporcionalidad y eficacia esperada.

La literatura científica ha señalado que la pesca recreativa ha sido históricamente subestimada dentro de los sistemas de gestión pesquera. *Cooke y Cowx*²⁹ advierten que, durante décadas, la gobernanza se centró principalmente en la pesca comercial, relegando el análisis del sector recreativo y generando importantes vacíos de información sobre sus capturas e impacto real en los ecosistemas marinos. Esta falta de información constituye uno de los principales desafíos para el diseño de políticas públicas en la materia, pues la adopción de medidas regulatorias eficaces requiere necesariamente datos fiables sobre el esfuerzo pesquero, las capturas y los estados de las poblaciones explotadas.

La ausencia de una justificación técnica suficiente que respalde la necesidad de las restricciones adoptadas, las medidas regulatorias incurren en arbitrariedad administrativa, en contravención del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrada en el artículo 9.3 del texto constitucional³⁰. Este principio impone a la Administración la obligación de fundamentar sus decisiones en criterios objetivos, verificables y racionalmente vinculados con el interés público que se pretende proteger.

La falta de rigor científico en la Resolución ARP/3253/2024 no es una percepción subjetiva, sino que coincide con la preocupante realidad denunciada

²⁹ *The role of recreational fishing in global fish crises*. Cooke, Steven J.; Cowx, Ian G *BioScience*, 2004, vol. 54, no. 9, p. 857-859. 15-03-2026).

³⁰ Constitución Española (1978) Para el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, véase el artículo 9.3 de la *Constitución Española* (1978), disponible en el [Boletín Oficial del Estado](#) (fecha de último acceso: 12-03-2026).

por el Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa³¹. Este organismo ha sido tajante al señalar que “urge sentar las bases para comenzar a gestionar la pesca marítima recreativa con una regulación coherente a nivel estatal y con base en conocimiento científico”, advirtiendo que la normativa actual de las Comunidades Autónomas es “compleja y muy poco coherente”. Resulta, por tanto, alarmante que la administración autonómica haya procedido con la aprobación de la resolución, ignorando estos señalamientos institucionales. Al persistir en un modelo que dificultaba la obtención de datos comparables sobre esfuerzos pesqueros, la *Generalitat* no solo limita su propia capacidad de gestión, sino que vulnera los derechos de los colectivos recreativos al imponer restricciones que carecen de respaldo de evidencia científica que el propio sistema multinivel exige.

A lo anterior se suma la ausencia de un esquema de evaluación que permita verificar la eficacia de las medidas adoptadas. La resolución no establece elementos que permitan conocer el estado inicial de las poblaciones afectadas, ni prevé mecanismos de seguimiento durante la vigencia o de evaluación posterior de sus resultados. Esta falta de parámetros -equivalentes a una evaluación ex ante, seguimiento intermedio y análisis ex post- impide valorar de forma objetiva la idoneidad de las restricciones impuestas y limita la posibilidad de ajustar la regulación en función de evidencia empírica, lo que resulta especialmente problemático en un ámbito caracterizado por la variabilidad de los ecosistemas marinos.

En materia de regulación ambiental y pesquera, es indispensable respaldar datos empíricos sólidos, tales como: análisis de esfuerzo de pesca recreativa; seguimiento del estado del ecosistema; evaluación de *stock* pesquero. En el caso de la resolución catalana, no se ha publicado un estudio que justifique la elección de las especies reguladas, fundamente científicamente las tallas mínimas establecidas, cuantifique el impacto real de la pesca recreativa frente a la profesional, evalúe los efectos económicos sobre las comunidades afectadas. Esta carencia metodológica afecta la técnica de la norma y vulnera el principio de evidencia científica, seguridad jurídica, principio de proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad, en tanto que se imponen cargas restrictivas sin una base objetiva clara, ni se habilita una evaluación posterior para verificar su adecuación o necesidad.

Esta orfandad de datos no sólo deslegitima la norma desde un plano técnico, sino que desplaza injustificadamente la carga frente al sector pesquero

³¹ Resultados del Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa (2021). Santiago de Compostela: Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa, 2021. (fecha de último acceso: 14-03- 2026).

recreativo, sin demostrar que dicha restricción sea el remedio idóneo para la salud del ecosistema.

4. Desigualdad regulatoria entre pesca recreativa y profesional: Dentro de sus restricciones se distingue la dirección exclusiva a la pesca marítima recreativa, sin establecer medidas equivalentes o complementarias para la pesca profesional o comercial, pese a que esta última representa una proporción considerablemente mayor al esfuerzo pesquero y de la extracción de biomasa debido a sus cuatro modalidades reconocidas: arrastre, artes menores, cerco y palangre de superficie. Los datos oficiales del Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT) reflejan la magnitud de esta actividad: en 2023, lonjas catalanas registraron más de 16.500 toneladas desembarcadas con un valor de primera venta superior a 89 millones de euros (IDESCAT, 2023)³². En la provincia de Girona, el volumen fue de 5.749 toneladas, equivalentes a 32,9 millones de euros en valor. Por su parte, la pesca marítima recreativa, según estimaciones de (ICATMAR)³³ produce en su conjunto alrededor de 1.300 toneladas anuales producto de sus tres modalidades: pesca desde costa, pesca desde embarcación y pesca submarina en apnea, lo que representa entre el 2% y 5% de las capturas profesionales en Cataluña. Esta comparación pone de manifiesto que las medidas asimétricas generan una percepción de trato desigual entre sectores que explotan el mismo recurso, el cual tiene como consecuencia desviar la presión pública y administrativa hacia un grupo minoritario, mientras deja fuera de alcance a actores que puedan tener un impacto significativamente mayor en el ecosistema marino. La protección del medio ambiente no autoriza a la Administración a distribuir las cargas de conservación de forma desequilibrada, entrando en tensión con el principio de igualdad, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española³⁴, de la misma manera contenido en el artículo

³² Pesca desembarcada en Cataluña (IDESCAT, 2023) Los datos estadísticos sobre pesca desembarcada en las lonjas catalanas pueden consultarse en el portal de IDESCAT (2023), disponible en su [sistema de indicadores](#) (fecha de último acceso: 27-07-2025).

³³ Informes de seguida de la pesca recreativa (ICATMAR 2019–2022) Para un panorama técnico sobre la evolución de la pesca recreativa en Cataluña, pueden consultarse los informes elaborados por ICATMAR:

Diagnosis of Marine Recreational Fishing in Catalonia (2019), disponible [aquí](#) (fecha de último acceso: 18-06-2025);

Continuous monitoring of marine recreational fishing in Catalonia 2020–2021 (2022), accesible [aquí](#) (fecha de último acceso: 01-07-2025).

³⁴ Constitución Española (1978) Para el principio de igualdad, véase el artículo 14 de la *Constitución Española* (1978), disponible en el [Boletín Oficial del Estado](#) (fecha de último acceso: 12-03-2026)

5 de la Ley 5/2023 de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera³⁵. En consecuencia, la imposición de restricciones significativas más gravosas sobre una de ellas debe apoyarse de una justificación objetiva que demuestre su mayor contribución al problema ambiental que se pretende corregir. De lo contrario, el tratamiento diferenciado puede resultar incompatible con dicho el principio de igualdad en la aplicación de medidas de conservación, así también, bajo el enfoque doctrinal europeo, las medidas deben guardar una relación razonable con el impacto real de cada actividad regulada, evitando que sectores con menor incidencia ambiental soporten restricciones más gravosas que aquellas con mayor capacidad de afectación del recurso.³⁶ A su vez, esta situación entra en tensión con los principios de no discriminación y principio de responsabilidad compartida, recogidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (art. 6.1 y 7.1.1)³⁷, donde se establece que:

6.1 Los Estados y los usuarios de los recursos acuáticos vivos deberían conservar los ecosistemas acuáticos. El derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos.

7.1.1 Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.

En términos de gestión ecosistémica, la exclusión de la pesca comercial de estas limitaciones reduce drásticamente el alcance de los objetivos de sostenibilidad. La razón es simple: las artes de pesca comercial (redes de enmalle, arrastre, palangre) capturan un volumen y diversidad de especies mucho mayor que la pesca recreativa o también llamada selectiva, e incluso puede afectar directamente a hábitats y comunidades no objetivo.

³⁵ Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera. BOE, 18 marzo 2023. (fecha de último acceso: 13-03-2026).

³⁶ Principios ambientales desde postulados programáticos hacia reglas jurídicas con eficacia normativa, (De Sadeleer, Nicolas, 2020), véase la obra *Environmental Principles: From Political Slogans to Legal Rules*, De Sadeleer, (2020) pp. 151–156. (fecha de último acceso: 21-01-2026).

³⁷ Código de conducta para la pesca responsable (FAO, 1995) Para los principios internacionales de sostenibilidad y manejo responsable de los recursos marinos, véase el *Código de conducta para la pesca responsable* de la FAO (1995), disponible en el [repositorio oficial de la FAO](#) (fecha de último acceso: 10-07-2025).

5. Impacto económico negativo en comunidades locales: La regulación pesquera en un sistema multinivel debe procurar un equilibrio entre los objetivos de sostenibilidad ambiental, desarrollo económico y cohesión social. En esta misma línea, la literatura científica se ha expresado sobre la pesca marítima recreativa, ya que posee una dimensión socioeconómica significativa para numerosas comunidades costeras. Lloret y Font³⁸ destacan que esta actividad puede generar un valor económico considerable a través del turismo, la actividad náutica y el consumo asociado al equipamiento y servicios recreativos vinculados al mar. En consecuencia, las políticas regulatorias en materia de pesca recreativa deben considerar de forma integral los distintos fines perseguidos por el marco jurídico multinivel, evitando que las medidas de conservación generen efectos económicos desproporcionados en las comunidades locales.

Al restringir de forma significativa la captura de especies demandadas por los pescadores deportivos y limitarse la temporada o el acceso a zonas de interés, se reduce el atractivo económico de la actividad, lo que puede generar: caída de ingresos en negocios locales dependientes del turismo de pesca; pérdida de empleos estacionales vinculados a la actividad; reducción del flujo de visitantes en temporadas clave.

Desde la óptica del derecho administrativo, la omisión de medidas compensatorias, subvenciones a empresas afectadas, programas de apoyo económico a las comunidades afectadas e implementación de programas promocionales de pesca recreativa sin captura (*catch and release*), evidencian la deficiente regulación frente a sectores dependientes del recurso marino.

6. Riesgos y seguridad para pescadores recreativos (costa, embarcación y submarina): La resolución trae como efecto colateral, un aumento de los riesgos operativos para los pescadores recreativos, especialmente para quienes practican modalidades como la pesca submarina o de embarcación ligera. En la práctica, al establecer tallas mínimas elevadas para ciertas especies que suelen habitar en zonas más profundas. Este fenómeno no solo se debe a la biología, sino también a factores externos como testimonio de miembros pesqueros que relatan "*El peix no arriba a la platja perquè està tot ple de xarxes calades.*" Lo que significa "el pez no llega a la playa porque está todo lleno de redes caladas." La alta densidad de

³⁸ *A comparative analysis between recreational and commercial fisheries in the Mediterranean*. Lloret, Josep; Font, Teresa *Ocean & Coastal Management*, 2013, vol. 76, p. 97-105. (fecha de último acceso 15-03-2026).

redes de pesca profesional cercanas a la costa, que impiden que los peces se acerquen a zonas accesibles para pescadores recreativos. Es por ello que los pescadores recreativos se ven obligados a alejarse más de la costa en embarcaciones pequeñas y sumergirse a mayores profundidades para encontrar ejemplares que cumplan con las tallas legales. Esta situación conlleva riesgos adicionales como: accidentes por descompresión; mayor exposición a condiciones meteorológicas adversas y oleaje; fatiga física y sobreesfuerzo que pueden aumentar la probabilidad de accidentes y; dificultad de rescates o asistencia.

Es necesario reconocer que la adopción de medidas restrictivas sobre la pesca marítima recreativa atiende a una preocupación legítima en diversos argumentos de política ambiental y de gestión pesquera. Puede encontrar una justificación en el principio de precaución, reconocido en el derecho ambiental europeo en el 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)³⁹, el cual permite a las autoridades adoptar medidas de protección cuando exista incertidumbre científica respecto al alcance exacto de los riesgos ambientales. En el ámbito de la gestión pesquera, este principio nutre la imposición de cuotas, vedas o restricciones orientadas a reducir la presión pesquera mientras se obtienen datos científicos más precisos sobre el estado de los recursos. No obstante, la aplicación de este principio no puede realizarse de manera aislada ni selectiva respecto de un único sector. Bajo esta lógica, la concentración de las restricciones únicamente sobre la pesca marítima recreativa puede comprometer la coherencia de las medidas, especialmente cuando otros sectores que ejercen una presión extractiva significativamente mayor no se encuentran sujetos a limitaciones equitativas dentro del marco normativo.

7. PROPUESTAS Y SOLUCIONES

La Resolución ARP/3253/2024, aunque bien intencionada en sus objetivos de sostenibilidad y preservación, presenta deficiencias que pueden ser mitigadas mediante la adopción de medidas correctivas y complementarias. A continuación, se plantean propuestas viables orientadas a mejorar su eficacia ecológica, legitimidad social y coherencia normativa.

1. Aplicación equilibrada a ambos sectores pesqueros (recreativo y comercial): Para garantizar la equidad y maximizar el impacto ambiental

³⁹ Sobre el principio de prevención en el Derecho de la Unión Europea, puede consultarse el artículo 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), disponible en el [portal oficial de EUR-Lex](#) (fecha de último acceso: 22-07-2025).

positivo, las medidas restrictivas deben aplicarse tanto a la pesca recreativa como a la comercial, pese a que esta última genera un impacto significativamente mayor sobre los recursos marinos. Esta asimetría no sólo debilita la eficacia de las medidas de conservación perseguidas, sino que también genera una percepción de trata desigual entre los actores que explotan el mismo recurso. La gestión moderna de pesquerías se fundamenta en modelos cuantitativos que permiten estimar la biomasa disponible y evaluar distintos escenarios de explotación sostenible. Como señalan Hilborn y Walters, la evaluación de poblaciones explotadas constituye un instrumento esencial para diseñar estrategias de captura que equilibren la conservación del recurso con su aprovechamiento y toma de decisiones de gestión⁴⁰

La igualdad en la aplicación de cargas y el principio de responsabilidad compartida, obligan a que las medidas de conservación se repartan de forma proporcional al impacto que cada sector produce sobre el ecosistema. El principio de proporcionalidad opera como el contrapeso necesario del principio de precaución, mientras este último permite a las autoridades adoptar medidas preventivas ante la existencia de incertidumbre científica respecto a los riesgos ambientales, el principio de proporcionalidad exige que las restricciones regulatorias no resulten excesivas ni más gravosas de lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo de protección. Este equilibrio regulatorio no sólo aumentaría la eficacia ecológica de la resolución, sino también reforzaría su legitimidad jurídica y social, cumpliendo así con los estándares internacionales de gobernanza pesquera sostenible.

2. Transitar de vedas totales por cuotas más estrictas y adaptativas: La propuesta de transitar hacia cuotas adaptativas se fundamenta en su preámbulo, los principios y artículos contenidos en la Ley 5/2023, de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera⁴¹:

II. (...) La ley presenta un nuevo enfoque en que se prima la claridad y seguridad jurídica para los operadores, al tiempo que se adecua su contenido a la evolución normativa acaecida desde 2001, manteniendo sin embargo sus elementos esenciales. Este nuevo enfoque se fundamenta en una decidida vocación de unificación y armonización del disperso corpus normativo pesquero actual, como mecanismo para asegurar plenamente los principios de claridad y seguridad jurídica. Así, en la cúspide normativa se situarán tres normas de rango legal, que vengán a sustituir paulatinamente a la actual regulación legal y que reflejen el enfoque tripartito que desde hace décadas se ha adoptado en sede comunitaria: gestión, control y comercialización. (...)

⁴⁰ *Quantitative Fisheries Stock Assessment: Choice, Dynamics and Uncertainty*. HILBORN, Ray; WALTERS, Carl J. New York: Chapman & Hall, 1992. (fecha de último acceso: 12-03-2026).

⁴¹ Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera. BOE, 18 marzo 2023. (fecha de último acceso: 13-03-2026).

III. (...) El objeto de la presente ley es la regulación de la pesca marítima, que incluye los requisitos para el acceso a los recursos pesqueros, sus medidas de protección, uso sostenible, conservación, regeneración y gestión de los mismos, el fomento de la recopilación de datos, el conocimiento y la investigación oceanográfica pesquera de competencia del Estado, la regulación del acceso a los recursos genéticos que tengan la consideración de recursos pesqueros y la cooperación y coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas. (...) Entre los principios generales que rigen la actividad pesquera, destacan la sostenibilidad desde las tres vertientes, ambiental, económica y social, el enfoque ecosistémico y el principio de explotación conforme a un Rendimiento Máximo Sostenible, y el enfoque integral e integrado del sector pesquero en el marco de la economía azul. Estos principios generales impregnan todo el texto legal de tal forma que cualquier actuación o medida de protección, conservación y gestión de los recursos pesqueros deberá ajustarse a los mismos. (...)

4.2 El uso de la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección, la innovación, así como la productividad en mares y océanos, la economía azul sostenible y asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo, adaptando la normativa estatal o autonómica presente o futura, que afecta al sector pesquero en cualquiera de sus modalidades a dicha información científica.

47.7 La búsqueda de nuevos sistemas de explotación de los recursos pesqueros más sostenibles y respetuoso con el medio marino

49. Las organizaciones profesionales pesqueras, así como las asociaciones de quienes ejerzan la pesca de recreo, clubes y centros de buceo, ONG y, en general, todos los agentes del sector pesquero, prestarán su colaboración para el cumplimiento de los objetivos de la investigación pesquera y oceanográfica, facilitando las actuaciones correspondientes a bordo de los buques, en los puertos y en las lonjas, aportando la información que corresponda.

La Ley 5/2023, de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera, establece como principios rectores de la actividad pesquera la sostenibilidad ambiental, económica y social, el enfoque ecosistémico y la explotación de los recursos conforme al Rendimiento Máximo Sostenible. Asimismo, la norma enfatiza la necesidad de utilizar la mejor y más reciente información científica disponible para mejorar la protección de los recursos marinos y garantizar su aprovechamiento sostenible a largo plazo. Dentro de este marco, la legislación reconoce también la importancia de promover nuevos sistemas de explotación más sostenibles y de fomentar la recopilación de datos científicos mediante la colaboración de los distintos actores del sector pesquero. Este enfoque coincide con las advertencias del Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa, que señala la urgencia de sentar bases para una regulación coherente y basada en el conocimiento científico, denunciando que la actual fragmentación normativa dificulta la obtención de datos comparables, incluyendo Marcos de Recopilación de Datos (MRD) mediante una mayor implicación de las administraciones regionales, activando recursos técnicos y fomentar la cooperación entre administración pública, instituciones científicas y colectivos pesqueros recreativos. Este enfoque normativo abre la puerta a modelos de

gestión que combinen los instrumentos clásicos de conservación —como vedas o restricciones temporales— con mecanismos de regulación más dinámicos basados en información científica actualizada.

Las vedas constituyen una herramienta tradicional de gestión pesquera orientada a proteger los ciclos reproductivos de determinadas especies mediante la prohibición temporal o espacial de su captura. Sin embargo, en determinados contextos regulatorios, la aplicación exclusiva de vedas puede generar efectos secundarios no deseados, como el desplazamiento del esfuerzo pesquero hacia otras especies o la paralización temporal de actividades económicas vinculadas al sector. Desde esta perspectiva, evaluar la posibilidad de complementar las vedas con sistemas de cuotas adaptativas forma parte del espíritu de la norma, especialmente en aquellas pesquerías donde exista información científica suficiente sobre el estado de las poblaciones. A diferencia de las vedas absolutas, las cuotas adaptativas permiten ajustar el volumen de capturas permitidas en función de la biomasa disponible y del estado de las poblaciones, lo que facilita una gestión más precisa del esfuerzo pesquero.

Un modelo de este tipo podría basarse en la fijación de límites máximos de captura por persona o por embarcación, revisados periódicamente en función de los datos científicos disponibles. Estas medidas podrían complementarse con licencias específicas para la captura de determinadas especies sensibles, así como con sistemas de reporte obligatorio de capturas que permitan mejorar la recopilación de información científica sobre el estado de las poblaciones. En este sentido, la participación de los pescadores en sistemas de monitoreo y reporte de capturas puede contribuir al desarrollo de esquemas de monitoreo participativo, en los que tanto pescadores profesionales como recreativos colaboren en la recopilación de datos biológicos y pesqueros cumpliendo con el objetivo de alcanzar uno de los principios de la Política Pesquera Común, conforme al Rendimiento Máximo Sostenible (RMS)⁴², el cual implica evaluaciones científicas de poblaciones, estimaciones de biomasa y control de esfuerzos pesqueros, de la misma manera en que se alinea con las prácticas de gestión pesquera adaptativa impulsadas por la FAO y la Comisión Europea, que recomiendan ajustes regulares basados en información científica actualizada, permitiendo compatibilizar conservación, seguridad alimentaria y economía local.

La aplicación de estos instrumentos permitiría mantener la actividad pesquera en niveles controlados, facilitar ajustes regulatorios basados en información científica actualizada y mejorar la aceptación social de las medidas de

⁴² Bioeconomía pesquera: teoría, modelación y manejo. SEIJO, Juan Carlos; DEFEO, Omar; SALAS, Silvia. Roma: FAO, 1997. (fecha de último acceso: 12-03-2026).

conservación. Asimismo, contribuiría a evitar el desplazamiento del esfuerzo pesquero hacia especies no reguladas y favorecería una distribución más equilibrada de las cargas de conservación entre los distintos sectores que interactúan sobre los recursos marinos.

3. Diversificación de especies: Una de las posibles soluciones para aliviar la presión pesquera sobre las especies más vulnerables es la diversificación del abanico de especies objetivo para el sector recreativo, permitiendo la captura de especies que en la actualidad están reservadas de forma exclusiva al sector comercial.

El caso más paradigmático en el litoral catalán es el atún rojo (*Thunnus thynnus*), especie de alto valor deportivo y gastronómico que se encuentra sujeta a un régimen de cuotas internacionales bajo la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)⁴³. Actualmente, la captura de esta especie en Cataluña está esencialmente limitada al sector comercial, salvo bajo la modalidad de captura y suelta obligatoria para la PMR con licencia especial, reconocida por la Resolución de 22 de abril de 2025 de la Secretaría General de Pesca⁴⁴.

Un caso reciente en Alicante⁴⁵ demuestra la necesidad de control estricto: dos embarcaciones recreativas fueron denunciadas por la captura no autorizada de atunes rojos de gran tamaño, enfrentados a sanciones de hasta 60.000 € conforme a la Ley 3/2001⁴⁶ de Pesca Marítima del Estado. Este hecho refuerza que cualquier apertura de especies exclusivas del sector comercial al recreativo debe estar acompañado de licencias, cupos reducidos y comunicación obligatoria a las autoridades competentes.

⁴³ ICCAT – Gestión del atún rojo Sobre las medidas internacionales de conservación del atún rojo, puede consultarse la documentación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, 2024), disponible en su [portal oficial](#) (fecha de último acceso: 12-06-2025).

⁴⁴ Resolución de 22 de abril de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2025. Boletín Oficial del Estado, 2025. (fecha de último acceso: 12-03-2026).

⁴⁵ Sanciones por pesca ilegal (La Vanguardia, 2024) Para un ejemplo reciente de sanciones administrativas por captura no autorizada de atún rojo en España, véase la noticia publicada por *La Vanguardia* (22 junio 2024), disponible en su [edición digital](#) (fecha de último acceso: 09-08-2025).

⁴⁶ Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado Respecto al régimen estatal de la pesca marítima en España, puede consultarse la *Ley 3/2001, de 26 de marzo*, accesible en el [Boletín Oficial del Estado](#) (fecha de último acceso: 29-07-2025).

La apertura controlada de especies actualmente exclusivas del sector comercial, como el atún rojo, presenta diversas ventajas estratégicas. En primer lugar, permite desplazar parte del esfuerzo pesquero hacia especies con mayor resiliencia poblacional o cuya explotación esté mejor gestionada a nivel internacional, como ocurre bajo el régimen de cuotas de la ICCAT. En segundo término, esta medida incrementa el atractivo turístico y deportivo de la pesca recreativa en la región, generando un nuevo nicho económico vinculado al turismo marino de alto valor añadido. Esta participación facilita la integración de esquemas de monitoreo y reporte digital, en línea con los mecanismos de control reforzados por el Reglamento (UE) 2023/2842⁴⁷, permitiendo que la pesca recreativa contribuya a la recopilación de información científica y a una gestión más equilibrada del esfuerzo pesquero. Asimismo, puede reforzar la cooperación entre el sector recreativo y comercial, al facilitar que el aprovechamiento de cuotas internacionales se realice de forma coordinada y supervisada. Finalmente, esta diversificación contribuye a aumentar la aceptación social de medidas restrictivas, ya que ofrece a los pescadores alternativas atractivas y reguladas que compatibilizan el interés económico con la sostenibilidad ambiental.

4. Incorporación parcial de especies vedadas en programas de recuperación gradual: Una alternativa intermedia entre la veda total y la explotación plena consiste en permitir la captura parcial y controlada de especies actualmente vedadas, dentro de un programa de recuperación gradual supervisado científicamente. Este enfoque busca compatibilizar la conservación de las poblaciones con la continuidad de la actividad pesquera, utilizando la captura limitada como herramienta para obtener datos poblacionales precisos y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico de las prohibiciones absolutas.

La aplicación de este método generaría múltiples beneficios. En primer lugar, facilitará la obtención de series de datos reales sobre biomasa, estructura poblacional y estado de salud de las especies actualmente vedadas, lo que permitiría tomar decisiones fundamentales. En segundo término, posibilitará evaluar en tiempo real la efectividad de las medidas de protección y ajustar la normativa en función de los resultados obtenidos, evitando que las regulaciones se mantengan inalteradas pese a cambios en la situación biológica. Asimismo, contribuiría a prevenir la desvinculación social de los pescadores respecto de los objetivos de conservación, al otorgarles un papel activo y responsable en la gestión de los recursos marinos. Finalmente, reduciría el riesgo de pesca furtiva,

⁴⁷ Parlamento Europeo y Consejo. Reglamento (UE) 2023/2842, de 22 de noviembre de 2023, relativo al control de la pesca. DOUE L, (fecha de último acceso: 12-03-2026).

al ofrecer canales legales y controlados para la captura limitada de estas especies, minimizando así las presiones ilegales sobre poblaciones vulnerables.

5. Vigilancia en el litoral: La necesidad de fortalecer los mecanismos de control de la pesca marítima recreativa ha sido reconocida también en el derecho de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2023/2842⁴⁸, que reformó el sistema europeo de control pesquero, En este sentido, la incorporación de sistemas de reporte digital, vigilancia electrónica, implementación de centros de seguimiento pesquero y monitoreo participativo podría contribuir no solo al control efectivo de esta actividad, sino también a la generación de información científica útil para la gestión pesquera. En este sentido, el informe proveniente del Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa⁴⁹, subraya la importancia de fortalecer los Marcos de Recopilación de Datos (MRD) mediante una mayor implicación de las administraciones regionales, activando recursos técnicos y fomentar la cooperación entre administración pública, instituciones científicas y colectivos pesqueros recreativos. En particular, se propone fortalecer el asociacionismo dentro del sector y establecer mecanismos de gobernanza participativa que permitan integrar a los pescadores recreativos en los procesos de recopilación de datos y en la gestión de los recursos marinos. La creación de flujos de información bidireccionales en aras de contribuir a la mejora de sistemas de gestión y consolidar información científica sobre la actividad.

La eficacia de cualquier sistema de gestión pesquera no depende únicamente del diseño normativo de las restricciones, sino también de la capacidad institucional para garantizar su cumplimiento efectivo. En este sentido, la revisión del modelo regulatorio debería estar acompañado de un fortalecimiento de mecanismos de vigilancia y control del litoral. La supervisión por parte de las autoridades marítimas, sistemas de registro de capturas y la cooperación con organizaciones del sector pesquero pueden contribuir a mejorar la trazabilidad de la actividad extractiva y a prevenir prácticas ilegales como también evitar el desequilibrio ambiental. De este modo, una regulación equilibrada entre sectores puede presentar un sistema de control robusto que garantice la protección efectiva de los recursos marinos.

⁴⁸ Parlamento Europeo y Consejo. Reglamento (UE) 2023/2842, de 22 de noviembre de 2023, relativo al control de la pesca. DOUE L, (fecha de último acceso: 12-03-2026).

⁴⁹ Resultados del Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa (2021). Santiago de Compostela: Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa, 2021. (fecha de último acceso: 14-03- 2026).

8. CONCLUSIÓN

La Resolución ARP/3253/2024 representa un esfuerzo normativo orientado a preservar los recursos marinos y ordenar la pesca marítima recreativa en el litoral de Girona. Sin embargo, el análisis realizado evidencia que su diseño presenta limitaciones sustantivas: una vigencia temporal insuficiente para observar cambios ecológicos relevantes; la ausencia de estudios científicos exhaustivos que fundamenten las medidas adoptadas; la asimetría regulatoria frente a la pesca profesional, que concentra la mayor presión extractiva; y la falta de mecanismos adecuados de participación social y compensación económica para las comunidades afectadas. Estos déficits revelan una desconexión crítica con la arquitectura pesquera multinivel contemporánea, la cual compromete la eficacia jurídica y ecológica de la resolución, así como su legitimidad social.

Al mismo tiempo, la revisión de las modalidades de pesca profesional y recreativa permite apreciar la diversidad de actores e intereses en juego, así como las diferencias en volumen, impacto ambiental y relevancia socioeconómica. Mientras la pesca profesional asegura el suministro a los mercados pero genera capturas accesorias y daños significativos a los ecosistemas, la pesca recreativa se caracteriza por una mayor selectividad y un peso destacado en el turismo costero, aunque también plantea retos de control y fiscalización. Este contraste pone de manifiesto la necesidad de un marco regulatorio equilibrado, que distribuya las cargas de manera proporcional al impacto real de cada sector.

A su vez, el sistema de gobernanza multinivel refleja la creciente complejidad de la gestión de los recursos pesqueros, en la que confluyen distintos niveles regulatorios y múltiples actores que ejercen presión sobre los mismos ecosistemas marinos. En este contexto, la eficacia de las medidas de conservación depende no solo de la existencia de los instrumentos regulatorios, sino también de la capacidad de las autoridades para integrar de manera coherente las distintas actividades extractivas que inciden sobre el recurso. La regulación sectorizada de determinadas actividades pesqueras genera un desequilibrio en la distribución de las cargas regulatorias y limita la eficacia de las medidas de conservación cuando no consideran conjuntamente las distintas fuentes de presión y actores sobre una misma población de peces.

El desarrollo del derecho pesquero europeo refleja una tendencia hacia modelos de gestión basados en información científica y sistemas de control más precisos del esfuerzo pesquero. La reforma del sistema europeo de control de medidas del Reglamento (UE) 2023/2842 pone de relieve la importancia de recopilar datos fiables sobre las capturas, incluyendo aquellas derivadas de la pesca

recreativa, con el objetivo de mejorar la gestión de los recursos biológicos marinos. Este enfoque evidencia que la gobernanza pesquera contemporánea se orienta progresivamente hacia modelos de regulación adaptativa, en los que las medidas de gestión se ajustan a la evolución de las poblaciones y a la información científica disponible.

Las propuestas formuladas en este trabajo —como la aplicación de medidas a ambos sectores, la transición de vedas por cuotas adaptativas, la diversificación controlada de especies, la incorporación gradual de especies vedadas en programas de recuperación, la adopción de sistemas de gestión adaptativa y vigilancia en el litoral— ofrecen alternativas viables que compatibiliza la conservación de los ecosistemas marinos con la sostenibilidad económica y social de las comunidades costeras, pilares del sistema pesquero europeo actual. De esta forma, la resolución podría transformarse en un instrumento más eficaz, alineado con los principios de evidencia científica, igualdad, proporcionalidad y equidad regulatoria. El análisis realizado no gestiona la pertinencia de las vedas como instrumento de conservación, sino que plantea la necesidad de evaluar su diseño y aplicación a la luz de los principios rectores del sistema del derecho pesquero multinivel expuesto.

Finalmente, la experiencia catalana revela un aprendizaje extrapolable a otros contextos: la gobernanza pesquera efectiva exige un equilibrio entre la preservación ambiental, la participación de los actores implicados y la justicia intersectorial. El caso de la Resolución ARP/3253/2024 demuestra que la protección de los recursos marinos no puede descansar en medidas parciales o restrictivas aplicadas a un único sector, sino en una arquitectura regulatoria integral y participativa. Recalcar la necesidad de avanzar hacia modelos de gobernanza pesquera más integrados, en los que la sostenibilidad ecológica se articule con la viabilidad económica y social de las comunidades costeras. Solo bajo este enfoque será posible garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas marinos y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos.

9. GLOSARIO

Aguas Marítimas Interiores: son las aguas situadas en el lado terrestre de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.⁵⁰

⁵⁰ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) El marco jurídico internacional aplicable a las aguas interiores y el mar territorial se encuentra en la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (1982), disponible en el [repositorio oficial de Naciones Unidas](#) (fecha de último acceso: 24-06-2025).

Cogestión pesquera: esquema de gobernanza que implica la participación conjunta de la administración pública, el sector pesquero (profesional y recreativo), comunidad científica y otros actores interesados en la toma de decisiones y seguimiento de medidas de conservación y explotación.

Condrictios (Chondrichthyes): clase de peces caracterizados por tener un esqueleto cartilaginoso. En las cuales se incluyen: tiburones, rayas/pastinacas, mantas y quimeras (peces rata).⁵¹

Cuotas de captura (*bag limits*): límite máximo de ejemplares o peso total que un pescador puede capturar por día y embarcación establecido por una autoridad.⁵²

Especies demersales: son aquellas que viven en el fondo marino o cerca de él, dependientes de los hábitats bentónicos en los que se desarrollan.⁵³

Especies pelágicas: son aquellas que habitan en la columna de agua, lejos del fondo marino, y suelen formar cardúmenes de gran tamaño.⁵⁴

Gestión Adaptativa (o gestión pesquera adaptativa): modelo de gestión de recursos naturales basado en la evidencia científica, que implica la revisión periódica de las medidas en función de datos de seguimiento y monitoreo.⁵⁵

Pesca Marítima Recreativa (PMR): se define como una actividad de autoconsumo producto de la pesca de animales acuáticos (principalmente peces) que no constituyen el recurso principal del individuo para satisfacer las necesidades nutricionales básicas y que generalmente no se venden ni se

⁵¹ Resolución ARP/3253/2024 (DOGC) La regulación específica de tallas, cuotas y vedas de pesca recreativa en Girona puede consultarse en la *Resolució ARP/3253/2024* de la Generalitat de Catalunya (2024), disponible en el [DOGC](#) (fecha de último acceso: 02-08-2025).

⁵² Cuotas de captura en México (CONAPESCA, 2020) Sobre la implementación del sistema de cuotas de captura como herramienta de sostenibilidad, véase la nota informativa de CONAPESCA (2020), disponible en el [portal del Gobierno de México](#) (fecha de último acceso: 28-06-2025).

⁵³ Peces demersales y pelágicos (Revista de Biología Tropical, 2010) Para una clasificación básica de especies demersales y pelágicas, véase el artículo publicado en la *Revista de Biología Tropical* (2010), disponible en su sitio oficial (fecha de último acceso: 29-07-2025).

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Gestión adaptativa (Elsevier / ScienceDirect) La noción de gestión adaptativa aplicada a políticas ambientales puede consultarse en la entrada temática de Elsevier, disponible en [ScienceDirect Topics](#) (fecha de último acceso: 10-07-2025).

comercializan de otro modo en los mercados de exportación, nacionales o negros.⁵⁶

Pesca Profesional (o comercial): extracción de recursos pesqueros con carácter habitual y ánimo de lucro.⁵⁷

Tallas Mínimas de Captura (TMC): medida de longitud mínima que debe tener un ejemplar de una especie para poder ser legalmente retenido a bordo. Los individuos por debajo de esa talla deben devolverse inmediatamente al entorno del cual se extrajo.⁵⁸

Vedas: periodo en el que se prohíbe por cierto tiempo la pesca, temporal o espacial de captura de determinadas especies o en zonas específicas para preservarlas y evitar una sobreexplotación de las mismas.⁵⁹

10. BIBLIOGRAFÍA

CHURCHILL, Robin R.; OWEN, Daniel. *The EC Common Fisheries Policy*. Oxford: Oxford University Press, 2010. (Fecha de último acceso: 14-03-2026).

COOKE, Steven J.; COWX, Ian G. The role of recreational fishing in global fish crises. *BioScience*, 2004, vol. 54, no. 9, p. 857-859. (Fecha de último acceso: 15-03-2026)

COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO. *Conservation and management of bluefin tuna*. Madrid: ICCAT, 2024. Disponible en: <https://www.iccat.int> (Fecha de último acceso: 12-06-2025).

⁵⁶ Directrices técnicas FAO N° 13 (Pesca recreativa) Para los criterios internacionales sobre pesca recreativa responsable, véase las *Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable*. N° 13 (2012), accesibles en el [repositorio de FAO](#) (fecha de último acceso: 03-07-2025).

⁵⁷ Definición jurídica de pesca profesional (RAE–CGPJ) La definición jurídico-técnica del concepto “pesca profesional” puede consultarse en el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en el portal del [DPEJ](#) (fecha de último acceso: 04-08-2025).

⁵⁸ Talla mínima y sostenibilidad (Oceana Perú, 2020) Sobre la función ecológica de la talla mínima de captura, véase el análisis divulgado por *Oceana Perú* (2020), disponible en su [blog institucional](#) (fecha de último acceso: 02-07-2025).

⁵⁹ La veda marina en México (SADER, 2021) En relación con la definición y función ecológica de la veda marina, puede consultarse la nota técnica de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER, 2021), accesible en el [portal del Gobierno de México](#) (fecha de último acceso: 20-06-2025).

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA). *Con las cuotas de captura se tiene una pesca responsable*. Gobierno de México, 13 noviembre 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/con-las-cuotas-de-captura-se-tiene-una-pesca-responsable> (Fecha de último acceso: 28-06-2025).

DE SADELEER, Nicolas. *Environmental Principles: From Political Slogans to Legal Rules*. Oxford: Oxford University Press, 2020, (2.a ed.) pp. 151-156. (Fecha de último acceso: 21-01-2026).

DURÁ ALEMÁN, Carlos Javier. *Legislación al día. Cataluña*. Actualidad Jurídica Ambiental Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia-cataluna-22/> (fecha de último acceso: 14-03-2026).

FAO. *Directrices técnicas para la pesca responsable*. N.º 13. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2012. 176 págs. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/1924c482-d8fe-4663-9f20-5d00ae3a8b4a/content> (Fecha de último acceso: 03-07-2025).

ELSEVIER. *Adaptive management / Gestión adaptativa*. En: *ScienceDirect Topics: Social Sciences*. Elsevier, s.f. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/topics/social-sciences/adaptive-management> (Fecha de último acceso: 10-07-2025).

ESPAÑA. *Constitución Española*. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, 29 diciembre 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> (Fecha de último acceso: 15-07-2025).

ESPAÑA. *Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado*. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 75, 28 marzo 2001. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-6008> (Fecha de último acceso: 29-07-2025).

ESPAÑA. *Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera*. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 66, 18 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-7052 (Fecha de último acceso: 13-03-2026).

EUROPEAN COMMISSION. *Common fisheries policy (CFP)* [en línea]. Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries. Disponible en:

https://oceans-and-fisheries.ec.europa.eu/policy/common-fisheries-policy-cfp_en (fecha de último acceso: 14-03-2026).

FAO. *International Plan of Action for the Conservation and Management of Sharks*. Roma: FAO, 1999. Disponible en: <https://www.fao.org/3/x3170e/x3170e03.htm> (Fecha de último acceso: 05-08-2025).

FAO. *Technical Guidelines for Responsible Fisheries: Recreational Fisheries*. No. 13. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2012. Disponible en: <https://www.fao.org/3/i2708e/i2708e00.htm> (Fecha de último acceso: 08-06-2025).

FAO. *The State of Mediterranean and Black Sea Fisheries 2022*. General Fisheries Commission for the Mediterranean (GFCM). Roma: FAO, 2022. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc0466en/cc0466en.pdf> (Fecha de último acceso: 20-06-2025).

GARCÍA-RUBIES, Antoni; HEREU, Bernat; ZABALA, Manel. Long-term recovery patterns and limited spillover of large predatory fish in a Mediterranean MPA. *Marine Ecology Progress Series*, vol. 482, 2013, pp. 177–191. Disponible en: <https://doi.org/10.3354/meps10229> (Fecha de último acceso: 05-07-2025).

GENERALITAT DE CATALUNYA. *Ley 6/1987, de 4 de abril, de la Organización Comarcal de Cataluña*. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 826, 8 abril 1987. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-9858> (Fecha de último acceso: 12-07-2025).

GENERALITAT DE CATALUNYA. *Decret 77/2010, de 29 de juny, pel qual es crea el Parc Natural del Montgrí, les Illes Medes i el Baix Ter*. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 5661, 2010. (Fecha de último acceso: 12-07-2025).

GENERALITAT DE CATALUNYA. *Els centres d'activitats marítimes generen un volum de negoci de 176 milions d'euros*. Sala de premsa del Govern de Catalunya. Disponible en: <https://govern.cat/salaprensa/notes-premsa/801284/centres-dactivitats-maritimes-generen-volum-negoci-176-milions-deuros> (fecha de consulta: 14-03-2026).

GENERALITAT DE CATALUNYA. *State of marine recreational fisheries in Catalonia*. Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural, 2023.

Disponible en: <https://agricultura.gencat.cat/web/.content/08-pesca/politica-maritima-plans-programes/enllacos-documents/fitxers-binaris/state-marine-recreational-2023.pdf> (Fecha de último acceso: 25-07-2025).

GENERALITAT DE CATALUNYA. *Resolució ARP/3253/2024, de 10 de setembre, per la qual es fixen les talles mínimes de captura, quotes i vedes d'aplicació a la pesca marítima recreativa a les aigües interiors del litoral de les comarques de Girona per al període 2024–2026*. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 9013, 10 setembre 2024. Disponible en: <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=979695> (Fecha de último acceso: 02-08-2025).

HAWARD, Marcus; VINCE, Joanna. *Ocean Governance in the Twenty-First Century: Managing the Blue Planet*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2008. (Fecha de último acceso: 14-03-2026).

HILBORN, Ray; WALTERS, Carl J. *Quantitative Fisheries Stock Assessment: Choice, Dynamics and Uncertainty*. New York: Chapman & Hall, 1992. (Fecha de último acceso: 12-03-2026).

ICES. Use of live bait in recreational fishing and associated disease risks. *ICES Scientific Reports*, vol. 3, n.º 15, 2021, pp. 1–27. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0167587723001241> (Fecha de último acceso: 04-06-2025).

ICATMAR. *Diagnosis of Marine Recreational Fishing in Catalonia*. Generalitat de Catalunya y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 2019. Disponible en: https://www.eaa-europe.org/files/spain-diagnosis-marine-recreational-fishing-catalonia-2019-icatmat-20-04_eng-pdf_11228.pdf (Fecha de último acceso: 18-06-2025).

ICATMAR. *Continuous monitoring of marine recreational fishing in Catalonia 2020–2021*. Generalitat de Catalunya y CSIC, 2022. Disponible en: <https://agricultura.gencat.cat/web/.content/08-pesca/politica-maritima-plans-programes/enllacos-documents/fitxers-binaris/report-continuous-monitoring-marine-recreational-fishing-in-Cat.pdf> (Fecha de último acceso: 01-07-2025).

ICATMAR. *Informe sobre la evolución económica de las capturas 2022–2023*. Instituto Catalán de Investigación para la Gobernanza del Mar, 2022. Disponible en: <https://www.icatmar.cat/es/ya-esta-disponible-el-informe-sobre-la-evolucion-economica-de-las-capturas-2022-2023> (Fecha de último acceso: 14-07-2025).

INSTITUT D'ESTADÍSTICA DE CATALUNYA (IDESCAT). *Pesca desembarcada en lonjas catalanas*. Generalitat de Catalunya, 2023. Disponible en: <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=aec&n=15445> (Fecha de último acceso: 27-07-2025).

IUCN. *Red List of Threatened Species – Global Shark Trends Project*. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2021. Disponible en: <https://www.iucnredlist.org/> (Fecha de último acceso: 05-08-2025).

LA VANGUARDIA. Multa por pescar atún rojo sin autorización puede llegar a 60.000 euros. *La Vanguardia*, 22 junio 2024. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/local/valencia/20240622/9752336/multa-pescar-atun-rojo-autorizacion-llegar-60-000-euros.html> (Fecha de último acceso: 09-08-2025).

LLORET, Josep; FONT, Teresa. A comparative analysis between recreational and commercial fisheries in the Mediterranean. *Ocean & Coastal Management*, 2013, vol. 76, p. 97-105. (Fecha de último acceso: 15-03-2026).

MORALES-NIN, Beatriz; et al. The recreational fishing sector in the Mediterranean: A review of economic, social and ecological effects. *Marine Policy*, vol. 60, 2015, pp. 212–227. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2015.06.018> (Fecha de último acceso: 11-06-2025).

NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Montego Bay, 1982. Disponible en: https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/conve_mar_es.pdf (Fecha de último acceso: 24-06-2025).

OCEANA PERÚ. *El tamaño sí importa*. 21 septiembre 2020. Disponible en: <https://peru.oceana.org/blog/el-tamano-si-importa> (Fecha de último acceso: 02-07-2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO). *Código de conducta para la pesca responsable*. Roma: FAO, 1995. Disponible en: <https://www.fao.org/3/av982s/av982s00.htm> (Fecha de último acceso: 10-07-2025).

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Directiva 2010/63/UE relativa a la protección de los animales utilizados para fines*

científicos. Diario Oficial de la Unión Europea, L 276/33, 20 octubre 2010. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32010L0063> (Fecha de último acceso: 15-07-2025).

PARLAMENTO EUROPEO y CONSEJO. Reglamento (UE) 2023/2842, de 22 de noviembre de 2023, relativo al control de la pesca. DOUE L, 20 diciembre 2023. (Fecha de último acceso: 12-03-2026)

PECES DEMERSALES Y PELÁGICOS. *Revista de Biología Tropical*, vol. 58, n.º 2, 2010, pp. 1–3. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rbt/article/view/10620> (Fecha de último acceso: 29-07-2025).

PITA, Pablo; BARAÑANO, Carmen; GONZÁLEZ, Ricardo; GORDOA, Ana; MARTÍNEZ, Miguel A.; MARUGÁN-PINTOS, Belén; MORALES-NIN, Beatriz; NAVACERRADA, Jorge; SÁNCHEZ-CRUZADO, Jorge; VILLASANTE, Sebastián. *Resultados del Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa – 2021*. Santiago de Compostela: Grupo de Trabajo de Pesca Marítima Recreativa, 2021. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Sebastian-Villasante/publication/361188113_Resultados_del_Grupo_de_Trabajo_de_Pesca_Maritima_Recreativa_-_2021/links/62a1eb486886635d5cccd076/Resultados-del-Grupo-de-Trabajo-de-Pesca-Maritima-Recreativa-2021.pdf (fecha de consulta: 14-03-2026).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ). *Pesca profesional*. En: *Diccionario panhispánico del español jurídico*. s. f. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/pesca-profesional> (Fecha de último acceso: 04-08-2025).

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2025. Boletín Oficial del Estado, 2025. (Fecha de último acceso: 12-03-2026)

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Gonzalo; SÁNCHEZ LLAMAS, Eduardo. *Informe socioeconómico del sector pesquero en España*. Madrid: Pesca España (Asociación de Organizaciones de Productores Pesqueros), 2023. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/375576268_Informe_Socioeconomico_del_Sector_Pesquero_en_Espana (Fecha de último acceso: 12-03-2026)

SÁNCHEZ, Pere; DEMESTRE, Montserrat; MARTÍN, Pere. The impact of bottom trawling on the benthic ecosystem of the Mediterranean Sea. *ICES Journal of Marine Science*, vol. 61, n.º 3, 2004, pp. 135–147. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.icesjms.2004.07.005> (Fecha de último acceso: 09-08-2025).

SEIJO, Juan Carlos; DEFEO, Omar; SALAS, Silvia. *Bioeconomía pesquera: teoría, modelación y manejo*. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 1997. FAO Documento Técnico de Pesca, n.º 368. [https://www.fao.org/4/w6914s/w6914s00.htm#:~:text=Lista%20de%20Figuras,-2.1&text=Trayectoria%20din%C3%A1mica%20de%20las%20biomasas,para%20cada%20flota%20\(d\).](https://www.fao.org/4/w6914s/w6914s00.htm#:~:text=Lista%20de%20Figuras,-2.1&text=Trayectoria%20din%C3%A1mica%20de%20las%20biomasas,para%20cada%20flota%20(d).) (Fecha de último acceso: 12-03-2026)

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, L 354, 28 diciembre 2013. (Fecha de último acceso: 14-03-2026)

UNIÓN EUROPEA. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 202, 7 junio 2016. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12016E191> (Fecha de último acceso: 22-07-2025).